



ESTATUTOS DE LATAM AIRLINES GROUP S.A.

TITULO PRIMERO: Del Nombre, Domicilio y Objeto

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima abierta que se denominará “LATAM Airlines Group S.A.” (la “**Sociedad**”), sin perjuicio que, además, podrá usar indistintamente los nombres de fantasía de “LATAM Airlines”, “LATAM Airlines Group”, “LATAM Group”, “LAN Airlines”, “LAN Group” y/o “LAN”.

Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.

Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será:

- a) El comercio del transporte aéreo y/o terrestre en cualquiera de sus formas, ya sea de pasajeros, carga, correo y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con dicha actividad, dentro y fuera del país, por cuenta propia o ajena;
- b) La prestación de servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de aeronaves, propias o de terceros;
- c) El comercio y desarrollo de actividades relacionadas con viajes, turismo y hotelería;
- d) El desarrollo y la explotación de otras actividades derivadas del objeto social y/o vinculadas, conexas, coadyuvantes o complementarias del mismo; y



e) La participación en sociedades de cualquier tipo o especie que permitan a la Sociedad el cumplimiento de sus fines.

TITULO SEGUNDO: Del Capital, Acciones y Accionistas

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es de US\$5.003.576.326,78, dividido en 604.441.789.335 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal. No hay series especiales de acciones, ni privilegios. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y demás circunstancias de los mismos, así como la transferencia de las acciones, se registrarán por lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante también, la “Ley”) y su Reglamento (en adelante también, el “Reglamento”).

Artículo Sexto: Los accionistas podrán estipular pactos particulares que limiten la libre cesión de acciones, pero tales pactos deberán ser depositados en la compañía a disposición de los demás accionistas y terceros interesados, y se anotarán en el Registro de Accionistas para que sean oponibles a terceros.

TITULO TERCERO: De la Administración

Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio, el que será elegido por la Junta de Accionistas.

Artículo Octavo: El Directorio estará compuesto por nueve miembros y durará un período de dos años, pudiendo reelegirse a sus miembros. No se requerirá ser accionista para ser Director. El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de ausencia o de impedimento de éste. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio podrá



designar un Presidente interino. Para los efectos de las suplencias mencionadas, las ausencias o impedimentos que los motivan no será necesario acreditarlos ante terceros.

Artículo Noveno: Si se produjere la vacancia de algún Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad, y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Décimo: Los Directores serán remunerados por el desempeño de sus funciones. La remuneración será determinada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. La Sociedad reembolsará todos los cargos y gastos razonables y documentados (incluyendo por concepto de viajes y otros gastos relacionados) incurridos por cada Director en relación con (i) su asistencia a reuniones de Directorio y comités de los que formen parte; y (ii) desarrollar cualquier otra gestión de la Sociedad solicitada por la misma.

Artículo Undécimo: Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría de los Directores. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los acuerdos que según la Ley o estos Estatutos requieran una mayoría superior. En caso de empate, no decidirá el voto del que preside la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que designe el Directorio para servir dicho cargo. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en los días y horas que el mismo determine. En todo caso, deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación



de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada (i) por la mayoría absoluta de los Directores, o (ii) por el Vicepresidente, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley, el Reglamento y el presente estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, el Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores (incluyendo sin limitación, en el Comité de Directores) y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un Libro de Actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar la correspondiente Acta, se dejará constancia de tal circunstancia en dicha Acta. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.



Artículo Décimo Quinto: La Sociedad tendrá un Vicepresidente Ejecutivo y un Gerente General, y éste último será el representante legal de la Sociedad. Ambos cargos serán elegidos por el Directorio y podrán ser ejercidos por la misma persona. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las facultades que el Directorio le confiera. El Gerente General tendrá las facultades que el Directorio le delegue, sin perjuicio de las que le correspondan en virtud de la Ley y, en especial:

i) Representar judicialmente a la Sociedad, con las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.

ii) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos, civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, conducentes a los fines de la Sociedad, hasta por el monto que el Directorio determine; y

iii) En general, ejecutar los acuerdos del Directorio y todos aquellos actos para los cuales éste le haya delegado facultades, en la forma, monto y condiciones que se determinen. El Directorio deberá designar una o más personas que individualmente, en ausencia del Gerente General, la que no será necesario acreditar por el interesado, puede representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.

TITULO CUARTO: De las Juntas de Accionistas

Artículo Décimo Sexto: Los accionistas se reunirán anualmente en Junta Ordinaria una vez al año dentro del primer cuatrimestre del año.

Artículo Décimo Séptimo: Son materias de Junta Ordinaria aquellas que la Ley somete a su conocimiento y, en general, cualquier materia de interés social que no sea propia de Junta Extraordinaria.



Artículo Décimo Octavo: Son materias de Junta Extraordinaria aquellas que por Ley o estos Estatutos correspondan a su conocimiento o competencia.

Artículo Décimo Noveno: La citación a Juntas se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta o, a falta de acuerdo, o no siendo posible su cumplimiento, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determine la Ley y su Reglamento.

Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Vigésimo: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán válidamente con representación de la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto. Si no se reuniere el número expresado, se hará una nueva citación y la Junta Ordinaria o Extraordinaria se constituirá válidamente con los accionistas que concurran. La Sociedad deberá permitir la participación remota de los accionistas y la votación a distancia, en los términos y condiciones que determine la Ley y la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera o segunda citación, según correspondiere, y en todo caso, las nuevas Juntas deberán ser citadas para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada en primera citación. Los avisos deberán publicarse en el tiempo, forma y condiciones que determine la Ley y su Reglamento.

Artículo Vigésimo Primero: Salvo que la Ley o estos Estatutos establezcan una mayoría superior (y sujeto a lo indicado en el Artículo Tercero Transitorio de estos Estatutos), los



acuerdos de las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán con el voto conforme de, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la reunión con derecho a voto. Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Artículo Vigésimo Segundo: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas o por terceros, en la forma y condiciones que contempla el Reglamento. Se considerará vigente el poder para la Junta que se celebre en reemplazo de aquella para la cual se hubiere otorgado, si ésta no se hubiere celebrado por falta de quórum.

Artículo Vigésimo Tercero: En las Juntas, las personas deberán dejar constancia de su asistencia a través de los sistemas que la Sociedad, por acuerdo de Directorio, haya dispuesto para estos efectos.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se consignarán en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

En las actas se consignará un extracto de lo ocurrido en la reunión y se dejará constancia de los siguientes datos, en los términos previstos en el Reglamento: nombre de los accionistas presentes y número de acciones que cada uno de ellos posee o representa, relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos, relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación y lista de los accionistas que hayan votado en contra.

Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse en el acta el testimonio de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.



El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

Copia de esa acta se enviará a la Comisión para el Mercado Financiero. La Sociedad deberá comunicar a la misma Comisión, dentro del tercer día hábil, el nombramiento de Directores de reemplazo.

TITULO QUINTO: Memoria, Balance y Utilidades

Artículo Vigésimo Quinto: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad que contendrá las indicaciones que exija la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Artículo Vigésimo Sexto: En la Junta Ordinaria el Directorio dará cuenta a los accionistas del estado de los negocios de la Sociedad, presentándoles una memoria que contenga una información explicativa y razonada sobre las operaciones realizadas durante el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que al efecto presenten la Empresa de Auditoría Externa.

En las Cuentas de Ganancias y Pérdidas de dicho Balance se colocarán en rubros separados todas las sumas percibidas durante el ejercicio por el Presidente y los Directores.

Artículo Vigésimo Séptimo: Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar, a absorber dichas pérdidas. Se distribuirán anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus



acciones, el 30% a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Para distribuir un porcentaje inferior al 30%, se requerirá acuerdo adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

Artículo Vigésimo Octavo: De conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria a Junta Ordinaria de Accionistas, la Memoria, Balance e Inventario, Actas, Libros y demás piezas justificativas de los mismos y el informe que deben presentar la Empresa de Auditoría Externa, estarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina donde funciona la Gerencia.

Artículo Vigésimo Noveno: La Sociedad publicará en su sitio en Internet, con la disponibilidad y por el plazo que determine la Comisión para el Mercado Financiero, la información sobre sus estados financieros y el informe de la Empresa de Auditoría Externa, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta Ordinaria que se pronunciará sobre los mismos. Si los estados financieros fueren alterados por la Junta, las modificaciones se publicarán en el sitio en Internet de la Sociedad, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la Junta. El Balance deberá consignar los nombres del Presidente, Directores y Gerentes, con indicación de las transacciones de acciones de la misma efectuadas por dichas personas durante el ejercicio.

Artículo Trigésimo: Cuando lo permita el estado de los fondos sociales y el Directorio lo estime conveniente, podrá distribuirse a los accionistas durante el ejercicio y con cargo a las utilidades del mismo, dividendos provisionales, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo, y siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

TITULO SEXTO: Fiscalización de la Administración

Artículo Trigésimo Primero: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una Empresa de Auditoría Externa regida por el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores



con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO SÉPTIMO: Arbitraje

Artículo Trigésimo Segundo: Toda cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus Administradores, será resuelta mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. ("CAM Santiago"), vigente al momento de solicitarlo, para cuyo efecto las partes confieren poder especial irrevocable al CAM Santiago, para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago. Con todo, si el arbitraje califica como un arbitraje comercial internacional conforme al numeral 3 del artículo 1 de la Ley 19.971, dicho arbitraje será resuelto de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro designado conforme a dicho Reglamento con experiencia previa en arbitrajes comerciales internacionales con partes de diferentes países, en cuyo caso el lugar del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el idioma del arbitraje será el inglés y el derecho sustantivo aplicable será el derecho chileno. En cualquier caso, contra de las resoluciones de cualquiera de los tribunales arbitrales comprendidos en esta cláusula no procederá recurso alguno. El tribunal arbitral queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Sin perjuicio de todo lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia del tribunal arbitral y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, en los términos del inciso segundo del artículo 125 de la Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS:



Artículo Primero Transitorio: El capital de la Sociedad de US\$5.003.576.326,78, dividido en 604.441.789.335 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, se ha suscrito, se suscribirá, se ha pagado y pagará, como sigue:

(Uno) Con US\$5.003.533.928,78, dividido en 604.437.877.587 acciones, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2024; y

(Dos) Con US\$42.398,00, dividido en 3.911.748 acciones (las “Acciones de Respaldo”), emitidas por el Directorio de la Sociedad con cargo al aumento de capital de la Sociedad acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de julio de 2022, a ser suscritas y pagadas íntegra y exclusivamente para responder a la conversión de 42.398 Bonos Convertibles Serie H (ex Clase B), cuya emisión se acordó en esa misma Junta, y que al 25 de abril de 2024 se encontraban pendientes de conversión.

Respecto de las Acciones de Respaldo:

- (i) Las acciones se encuentran emitidas e inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, con el N° 1.120, con fecha 2 de septiembre de 2022;
- (ii) Las Acciones de Respaldo y la parte del capital de la Sociedad que esté representada por dichas acciones, se mantendrán vigentes mientras se encuentre vigente el período de conversión de los Bonos Convertibles Serie H (ex Clase B), todo ello conforme a los términos y condiciones del contrato de emisión de los referidos bonos convertibles en acciones. Una vez expirado dicho período de conversión, las correspondientes Acciones de Respaldo que no se encuentren suscritas y pagadas producto del ejercicio de la opción de conversión de dicha clase de bonos convertibles, quedarán sin efecto y canceladas de pleno derecho y la parte del capital de la Sociedad que esté representada



por dichas acciones quedará, asimismo, sin efecto y el capital de la Sociedad quedará reducido de pleno derecho a la cantidad efectivamente suscrita y pagada;

- (iii) Para los fines pertinentes, se deja constancia del período de conversión de los Bonos Convertibles Serie H (ex clase B) y posibilidad de rescate anticipado de los mismos:

Período de Conversión: los Bonos Convertibles Serie H (ex Clase B) podrán ser convertidos en acciones dentro de dos períodos de conversión, esto es: /x/ dentro del plazo de 60 días contado desde la Fecha Efectiva del Plan. Se entenderá por Fecha Efectiva del Plan el 3 de noviembre de 2022; e /y/ a partir del quinto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan y hasta el sexto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan. En caso que cualquiera de estos períodos de conversión expire en un Día Inhábil Bancario, el período de que se trate se entenderá prorrogado hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente. Para estos efectos, se entenderá Día Inhábil Bancario cualquier día en que los bancos comerciales en cualquiera de las ciudades de Santiago, Chile; Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; Río de Janeiro o San Pablo, Brasil; Lima, Perú; o Bogotá, Colombia, estén requeridos o autorizados para permanecer cerrados. Con todo, y para evitar cualquier duda, en caso que todo o parte de los Bonos Convertibles Serie H (ex Clase B) sean rescatados anticipadamente, se entenderá vencido cualquier período de conversión respecto de los bonos que hubiesen sido rescatados anticipadamente.

Rescate Anticipado de Bonos Convertibles Serie H (ex Clase B): LATAM podrá, a su entera discreción, rescatar anticipadamente todo o parte de los Bonos Convertibles Serie H (ex Clase B) conforme se indica a continuación: /a/ totalmente, en cualquier momento luego de transcurridos sesenta días desde la Fecha Efectiva del Plan y antes del quinto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan; y /b/ total o parcialmente, en una o más ocasiones luego de transcurridos sesenta días desde el quinto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan. En cada caso, el valor a ser pagado producto del rescate será



el equivalente al monto del capital insoluto a ser pagado anticipadamente, más los intereses devengados y que se encuentren pendientes de pago en la fecha del rescate efectivo.

- (iv) La colocación de las Acciones de Respaldo se efectuará con motivo del ejercicio de las opciones de conversión bajo los respectivos bonos convertibles de conformidad los procedimientos, relación de conversión y demás criterios aprobados en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de julio de 2022 y a los términos del referido contrato de emisión. Para tal efecto, quedaron conferidas al Directorio de la Sociedad amplias facultades para implementar los procedimientos y criterios de colocación, y llevar a efecto, en definitiva, la colocación de dichas acciones en los términos y condiciones previstos en dicha Junta; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la emisión y colocación de las Acciones de Respaldo y materias relacionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Artículo Segundo Transitorio: De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.123(a)(6) del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América, y solo hasta la fecha en que se haga efectivo el Plan de Reorganización de conformidad a lo previsto en el mismo (la “Fecha Efectiva del Plan”), la Sociedad no podrá emitir acciones o cualesquiera otros valores convertibles en acciones sin derecho a voto. A partir de la Fecha Efectiva del Plan, cesará automáticamente esta restricción.

Artículo Tercero Transitorio: Durante el plazo de dos años contado desde que la Fecha Efectiva del Plan, los acuerdos referidos en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley, requerirán el voto conforme de al menos un 73% de las acciones emitidas con derecho a voto. Expirado dicho plazo, cesará automáticamente esta restricción y regirá, en lo sucesivo, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 67 de la Ley.



CERTIFICADO

LATAM Airlines Group S.A. es una sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 0306. Se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Arellano con fecha 30 de diciembre de 1983, cuyo extracto se inscribió a fojas 20.341 N° 11.248 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1983 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1983. Un texto refundido de los estatutos de la sociedad fue aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de septiembre de 1988, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 7 de octubre de 1988 en la Notaría de Santiago de don Mario Baros González. El extracto respectivo fue inscrito a fojas 25.966 N° 13.208 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1988 y publicado el día 21 de octubre de 1988 en el Diario Oficial. Posteriormente, los estatutos de la sociedad fueron modificados según se da cuenta en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Mario Baros González con fecha 2 de agosto de 1989, cuyo extracto se inscribió a fojas 24.330 N° 12.374 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1989 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de septiembre de 1989; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela con fecha 31 de enero de 1990, cuyo extracto se inscribió a fojas 4.038 N° 2.167 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1990 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de febrero de 1990; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 12 de noviembre de 1990, cuyo extracto se inscribió a fojas 31.410 N° 15.623 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1990 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de noviembre de 1990; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela con fecha 6 de mayo de 1991, cuyo extracto se inscribió a fojas 13.150 N° 6.518 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1991 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de mayo de 1991; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela con fecha 17 de marzo de 1994, cuyo extracto se inscribió a fojas 5.595 N° 4.601 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1994 y se publicó en el Diario



Oficial de fecha 21 de marzo de 1994; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta con fecha 28 de agosto de 1997, cuyo extracto se inscribió a fojas 21.506 N° 17.221 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1997 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de septiembre de 1997; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta con fecha 15 de mayo de 1998, cuyo extracto se inscribió a fojas 11.806 N° 9.626 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1998 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de mayo de 1998; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta con fecha 7 de septiembre de 2000, cuyo extracto se inscribió a fojas 23.758 N° 18.844 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2000 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de septiembre de 2000; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 28 de julio de 2004, cuyo extracto se inscribió a fojas 25.128 N° 18.764 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto de 2004; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 26 de enero de 2007, cuyo extracto se inscribió a fojas 7.232 N° 5.340 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2007 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de febrero de 2007; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 9 de abril de 2007, cuyo extracto se inscribió a fojas 14.510 N° 10.713 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2007 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de abril de 2007. Un nuevo texto de los estatutos de la sociedad fue aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de diciembre de 2011, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 11 de enero de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas 4.238 N° 2.921 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2012 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de enero de 2012. Posteriormente, los estatutos de la sociedad fueron modificados según se da cuenta en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 24 de septiembre de 2012, cuyo extracto se inscribió a fojas 67.812 N° 47.164 en el Registro de Comercio de Santiago



correspondiente al año 2012 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre de 2012; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 11 de junio de 2013, cuyo extracto se inscribió a fojas 46.205 N° 30.852 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2013 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 2013; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 19 de agosto de 2016, cuyo extracto se inscribió a fojas 62.588 N° 33.796 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2016 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de agosto de 2016; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 27 de diciembre de 2016, de declaración de reducción de capital de pleno derecho, de la que se tomó razón al margen de la inscripción social con fecha 30 de enero de 2017; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica con fecha 19 de mayo de 2017, cuyo extracto se inscribió a fojas 44.073 N° 24.041 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2017 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 2017; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 12 de junio de 2018, de declaración de reducción de capital de pleno derecho, de la que se tomó razón al margen de la inscripción social con fecha 17 de julio de 2018; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 5 de marzo de 2020, de declaración de reducción de capital de pleno derecho, de la que se tomó razón al margen de la inscripción social con fecha 11 de marzo de 2020; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 5 de julio de 2022, cuyo extracto se inscribió a fojas 55.854 N° 24.775 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2022 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de julio de 2022; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 15 de mayo de 2023, cuyo extracto se inscribió a fojas 51.000 N° 22.307 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2023 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de junio de 2023; en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 6 de septiembre de 2023, de declaración de reducción de capital de pleno derecho, de la que se tomó razón al margen de la inscripción



social con fecha 2 de octubre de 2023, rectificada con fecha 3 de octubre de 2023; y en la escritura pública otorgada en la Notaría de Providencia, Santiago, de don Luis Eduardo Rodríguez Burr con fecha 25 de abril de 2024, cuyo extracto se inscribió a fojas 44.323 N° 18.314 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2024 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de mayo de 2024.



Se certifica que el texto adjunto corresponde a los estatutos vigentes de LATAM Airlines Group S.A.

Santiago, Chile, a 3 de junio de 2024.

DocuSigned by:

ROBERTO ALVO

2D35377492ED44C...

Roberto Alvo Milosawlewitsch

Gerente General

LATAM AIRLINES GROUP S.A.